



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Verbal- (Incumplimiento contractual)
DEMANDANTE	4 Ángeles S.A.S
DEMANDADOS	Grupo Empresarial Correa Abogados S.A.S
RADICADO	0500131 03 009- 2019-00398 -00
ASUNTO	En conocimiento proceso de reorganización ante la Supersociedades Requerimiento para desistimiento tácito

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1- Mediante escrito allegado el 08 de agosto de 2020, la superintendencia de sociedades, informó la toma de posesión de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CORREA ABOGADOS S.A.S., aquí demandada, mediante auto 460-004804 (2020-01-183784 del 18 de marzo del 2020 y confirmado en auto 460-007260 (356075 del 24 de julio del año en curso, esto, de conformidad con el artículo 6 de la ley 1116 de 2006.

Ahora bien, según lo prevé la ley en referencia, en su artículo 20, únicamente dispone la remisión de aquellos procesos de ejecución o cualquier otro de cobro en contra del deudor. No así respecto de aquellos procesos **declarativos** sometidos a trámite verbal, como es el que nos ocupa, por tratarse de un derecho incierto. Por consiguiente, póngase en **conociendo de la parte demandante la comunicación en mención.**

2- Requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se conozca por estados esta decisión, proceda a **integrar contradictorio por pasiva, así como de allegar la caución exigida por auto del 12 de noviembre de 2019 a efecto de decretar la medida cautelar deprecada** (fl.116), so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, a la luz de lo estatuido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZA

D.CH.

Firmado Por:

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302 Teléfono 2 62 35 25
Correo electrónico: ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214063d4fac19ed6f62a5c43de748ae26f816a9382a12235087bcbbba1b8f266**

Documento generado en 17/02/2021 01:20:59 PM